



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00297-00
Demandante	:	Patricia Janeth Quintana Ramírez
Demandado	:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

REPARACIÓN DIRECTA
AVOCA CONOCIMIENTO

I. ANTECEDENTES

Del estudio que se hace de la demanda se advierte que, la doctora Patricia Janeth Quintana Ramírez invoco el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a efectos de obtener el reconocimiento de perjuicios causados con ocasión al presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia al presentarse la pérdida del expediente contentivo de la demanda formulada en representación del señor Jahir Fernando Loaiza Hincapié en contra de la empresa VIAJES V.I.P TOURS S.A.S..

El conocimiento del proceso de reparación directa le correspondió al Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Medellín, Despacho que, en audiencia llevada a cabo el 27 de septiembre de 2021, dispuso la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá, con fundamento en las siguientes circunstancias:

“Fundamentalmente, este juzgado considera que la competencia para decidir de fondo el presente medio de control de reparación directa, debe quedar radicada en los Juzgados Administrativos de Bogotá, por cuanto, según lo afirma y lo acredita (con documento expedido el 12 de febrero del 2021), la señora apoderada del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el proceso verbal que, de acuerdo a lo expresado por la abogada demandante, presuntamente se encuentra extraviado, realmente está radicado en el JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA y se trata del proceso VERBAL (MINIMA CUANTIA), en el cual figura como demandante el señor JAHIR FERNANDO LOAIZA HINCAPIE, identificado con C.C. 71.693.905 y como demandada la sociedad VIAJES VIP TOURS SAS, mismo que fuera remitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín hacia los juzgados de Bogotá, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá. En el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín cursaba con el radicado 2018-00111”.

II. CONSIDERACIONES

Conforme al acta de reparto el conocimiento del presente asunto le correspondió a este Despacho.

El artículo 138 del CGP, dispone:

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el

proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

Conforme a la remisión dispuesta por el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Medellín se avocará el conocimiento del presente asunto y se aplicará lo prescrito en el artículo 138 del CGP, teniéndose que todo lo adelantado por el Juzgado remitente conservará validez.

En el anterior orden de ideas, corresponde adecuar el trámite al del medio de control de reparación directa y en ese sentido, es necesario vincular al Ministerio Público que funge ante este Despacho.

Por lo antes señalado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO¹ que funge ante este Despacho.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia inicial el día **10 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m.**

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

¹ Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98e9a0dd74087f589e9f0088be232b1862e0d65bd2af71d6455d5a35e51cb3**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>